

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En Cerro Sombrero a nueve días del mes de julio del año dos mil nueve entre la Il. Municipalidad de Primavera, representada por su Alcalde Subrogante Doña **CRISTINA VARGAS VIVAR**, RUT N° 8.441.361-5 en adelante "**La Municipalidad**", por una parte, y en la otra Don. **CLAUDIO EDUARDO CASTRO GUENTELICAN**, RUT N° 11.716.568-k, en adelante "**El Trabajador**", ambos domiciliados para estos efectos en Cerro Sombrero, se suscribe el presente convenio, sujeto a las estipulaciones que en este instrumento se expresan:

PRIMERO: El Trabajador se obliga a ocuparse del cuidado, aseo y mantención del edificio municipal ubicado en Bahía Azul denominado Parador Bahía Azul en adelante "**Complejo**", bajo la modalidad de honorarios.

SEGUNDO: El Trabajador se obliga a cumplir las instrucciones impartidas por el Alcalde o quien haga las veces y el coordinador del "**Complejo**", de quien dependerá directamente.

TERCERO: El Trabajador se desempeñará en una jornada especial de 12 horas de trabajo diarias durante siete días corridos y con un descanso de siete días corridos, realizando el cambio de rol los días Jueves entre las 14:30 y 15:30 horas.

CUARTO: El Trabajador percibirá mensualmente la suma de \$353.000 (trescientos cincuenta y tres mil pesos), incluido el 10% de retención legal.

El Trabajador acepta, desde luego, que el Municipio pueda descontarle el tiempo no trabajado, ya sea por permiso sin goce de sueldo, atraso y/o inasistencia inustificada.

QUINTO: El presente convenio se inicia con fecha 9 de julio al 31 de diciembre del año 2009 y/o hasta que sean necesarios los servicios, circunstancia que será determinada exclusivamente por la Autoridad Comunal.

SEXTO: Durante su permanencia en el "**Complejo**", tendrá derecho a usar el módulo N° 2 habilitado especialmente para este efecto sin costo de consumos básicos (agua, luz, gas), siendo la alimentación de su exclusiva responsabilidad.

SEPTIMO: El Trabajador por la naturaleza del convenio no tendrá derecho a permisos laborales y en el evento de tener que ausentarse por motivos de fuerza mayor podrá ser reemplazado por la otra persona que presta servicios en rol alternado en el mismo Parador.

OCTAVO: Al Trabajador le corresponderá desempeñar la función de cuidador del "**Complejo**" debiendo ocuparse además del aseo general del edificio interior y exterior, mantendrá la limpieza del entorno al edificio como así mismo le corresponderá el cuidado de las áreas verdes y jardines.

NOVENO: Cuando circunstancias especiales lo ameriten, hecho que será calificado exclusivamente por el Alcalde, se podrá destinar a el Prestador de Servicios a cumplir solo en forma excepcional otras labores que el Municipio requiera efectuar.

DECIMO: Si el Convenio permanece vigente en forma ininterrumpida por más de un año, una vez cumplido dicho período, El Trabajador tendrá derecho a hacer uso de feriado por 20 días, período por el cual percibirá sus honorarios tal cual si estuviere en funciones.

DECIMO

PRIMERO: Para todos los efectos se entiende que el presente convenio no es un contrato de trabajo, pues se trata de un convenio de prestación de servicios a honorarios y en tal condición tampoco adquiere la calidad de funcionaria municipal.

DECIMO

SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en Cerro Sombrero y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO

PRIMERO: El presente Contrato se firma en tres ejemplares, uno de los cuales declara recibir el Trabajador en este acto a su entera satisfacción.



[Signature]
CRISTINA VARGAS VIVAR
Alcalde Subrogante

[Signature]
CLAUDIO CASTRO GUENTELICAN
Trabajador